

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Sección de Montes

Negociado 1º

Expediente: Restruenda del monte Ladino de
los Cruceiros, Rains y Mengau, n.º 33 del
Cataluña

Provincia de Orense

Empieza el 5 de Febrero de 19 32

Concluye el de de 19

Contrato de secretaría.

- 1 / 5 Febrero 1932 - Jefatura Distrito de la Memoria preliminar para el deslinde del monte "Ladeira de los Cruceiros, Raina y Mengán, n.º 33 del Catálogo.
- 2 / 17 febrero 1932 - Por m.v. a informe de la Sec.ª 1.ª del C.f.
- 3 / 4 junio 1932 - Sec.ª 1.ª del C.f. devuelve documento informando.
- 4 / 17 Febrero 1932 - Acción 1.ª del C.f. informe más pormenores.

N O T A.

Examinados la Memoria y presupuesto remitidos por la Jefatura del Distrito forestal de Orense-Lugo para practicar el deslinde del monte nº 33 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Orense, denominado Ladeira de los Cruceiros, Raina y Mengán, y perteneciente al pueblo de Eutrino, cuya operación se efectúa para aclarar el estado legal del monte, dilucidándose las cuestiones planteadas con algún propietario colindante, habiendo informado la Sección 1.ª del Consejo Forestal que están debidamente formulados y justificados, salvo en lo que se refiere a la partida XVI, que debe ser el 1,50 % de la partida de indemnización al personal facultativo (41,50 pts. por km.) 1.079 pts. o sea, 16,80 pts. y la partida de imprevistos, el 10 %, o sea, 30,56 pts. ascendiendo el presupuesto a 3.405,24 pts. al que habrá de añadirse 7,70 pts. para retiro obrero, haciendo un total de 3.412,94 pesetas; y teniendo en cuenta que está justificada la conve-

niencia de efectuar la operación y que el presupuesto cuya aprobación se propone se ajusta a las necesidades del servicio y a las disposiciones vigentes que regulan sus tarifas.

El Negociado, de acuerdo con lo informado por la Sección 1ª del Consejo Forestal, propone que se aprueben la propuesta y presupuesto por 3.412,94 pts. y, por tanto, que cumplido el trámite de previa fiscalización de la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado, se autorice la inversión del crédito de 3.412,94 pts. con destino a los fines indicados, con cargo al concepto 42 artº 6º capítulo 6º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo la Jefatura solicitar el oportuno libramiento de fondos y justificar su inversión en la forma prevenida por las disposiciones vigentes de Contabilidad, quedando designado para efectuar la operación un Ingeniero afecto a dicho Distrito.

Capítulo 6º artº 6º concepto 42.

Proponiendo, de acuerdo con la Sección 1ª del C.F., que se autorice la inversión de un crédito de 3.412,94 pts. para el deslinde del monte nº 33 del Catálogo de la provincia de Orense, denominado Ladeira de los Cruceiros, etc, del pueblo de Eutrimo.

V.I. resolverá.
Madrid 6 de abril de 1934.
El Jefe del Negociado.

Virvicio
Crifarna
6-IV-1934
Ablal

INTERVENIDO
Madrid 6 de abril de 1934
El Delegado como Sr. Interventor de la Administración del Estado para la fiscalización de los gastos del Ministerio de Agricultura.

15 *Comp*
19-IV-1934
Pipul
Hecho en Eutrimo

0-8-934-D
4 12-935-4
1 9-936-4

- 6 30 junio 1934 = Dirección de Estudios Profesionales y Ciencias trasladado autorización concedida al Ingeniero Sr. Butler para que realice los trabajos que le encomienda la Dirección General
- 7 2 julio 1934 = Jefatura Distrito solicita al Sr. Butler para la realización de los trabajos
- 8 9 julio 1934 = Por m.r. se acepta la asignación
- 9 11 julio 1934 = Ingeniero Sr. Butler solicita ser asignado como Ayudante Don Eugenio Luno
- 10 26 julio 1934 = Por m.r. se accede a lo solicitado
- 10 Septiembre 1934 = Instancia de Ricardo Jorquera
- 11 ser alejado protestando contra la operación se desistió
- 11 18 septiembre 1934 Por dm a informe del Distº
- 12 11 julio 1935 Jefatura eleva el expte
- 13 24 julio 1935 Por m.r. a informe de la Sección 1ª del C.F.
- 14 15 abril 1935 Sr. 1ª del C.F. eleva el expte de deslinde con su dictamen

NOTA.

Visto este expediente y estando el Negociado conforme con el parecer expuesto por la Sección 1ª del Consejo Forestal en su informe de 15 de los corrientes, al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el nº 2º del artículo 21 del Reglamento de procedimiento de este Ministerio, el Negociado es de parecer y propone que este expediente pase a informe de la Asesoría Jurídica.

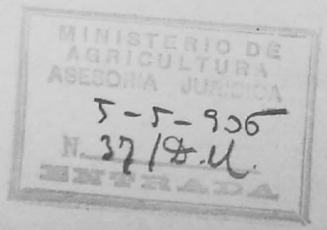
V.I. resolverá.
Madrid 30 de abril de 1936.
El Jefe del Negociado.

Yrribarren

Pase a la Asesoría

Amador

2-5-36



ILTMO. SR.

Visto este expediente de deslinde del monte "La-

deira de los Cruceiros, Raiña y Margan" Nº. 33 - A del Catalogo de los de utilidad pública de la provincia de Orense, perteneciente a los pueblos de Ferreiro de Abajo, Quintán, Arrieiro y Pielas, sito en término municipal de Entrimo.

Aceptando los resultados del informe de la Sección del Consejo Forestal.

Vista la Legislación aplicable constituida por el Decreto de 1º de febrero de 1.901 (declarado en pleno vigor por el Decreto de revisión de 1º de agosto de 1.931) y los preceptos del Decreto de 17 de Octubre de 1.925, vigente en cuanto no se oponga a disposiciones legislativas votadas en Cortes (D-Ley de 16 de junio 1.931) y demás disposiciones concordantes.

Considerando que la única reclamación presentada sobre la práctica del apeo, es la del colindante D. LISARDO GONZALEZ ALONSO sobre la línea límite de su finca, no habiéndose presentado con anterioridad a dicha operación documento alguno de justificación de propiedad, ni acompañándose actualmente al expediente documento de esta clase, sino exclusivamente una copia del acta levantada en operación realizada en 1º de octubre de 1.911 a virtud de Orden

á-
ren
a
nea
en-
ro-

de la Dirección General del ramo, para demarcar el cerramiento provisional solicitado por el propio D. Lisardo González, y en la que se fijó como línea provisional, la misma que se señala en el actual deslinde, razones por las cuales no existen, ni han sido aportados por el reclamante elementos probatorios que tiendan a justificar su reclamación en el aspecto jurídico que esta Asesoría pudiera apreciar.

Considerando que la operación de deslinde practicada se halla ajustada a los preceptos legales de observancia en la materia, especialmente a lo dispuesto en el Reglamento de 17 de mayo de 1.865, Decreto de 1º de febrero de 1.901 y Decreto de 17 de octubre de 1.925, sin que la única falta observada referente a la omisión del nombre del Ingeniero operador en el anuncio del Boletín Oficial, pueda afectar a la resolución de deslinde, ni determinar invalidez en el procedimiento seguido, puesto que de la citada omisión no se ha producido daño alguno para el derecho de las partes interesadas.

Considerando que la protesta formulada

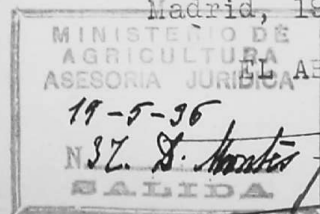
0-2-916-8

por el reclamante D. Lisardo González Alonso, aparte de su falta de justificación legal en este expediente, ni fué hecha en el momento oportuno del acto material del apeo, sino que por el contrario mostró entonces su conformidad con la línea señalada, y de todas formas, aún formulada en aquel momento, según el informe técnico, no hubiera alterado el señalamiento de la referida línea divisoria.

El Abogado del Estado que suscribe opina que debe desestimarse la reclamación formulada por D. Lisardo González Alonso, aprobándose este deslinde de acuerdo con la propuesta del Consejo Forestal.

V. I. acordará.

Madrid, 19 de Mayo de 1.936.



NOTA INSTRUCITA.

Efectuado el deslinde del monte nº 33 A del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Orense, sito en el término municipal de Entrimo, la única reclamación formulada contra el apeo ha sido la de Don Lisardo González Alonso, que se refiere a la línea límite con una finca de su propiedad, haciendo presente en su informe el Ingeniero operador que dicha pro

testa no fué hecha en el momento oportuno, sino después de conformarse, en el acto del apeo, con la colocación de los piquetes, sin que en dicho acto solicitase apeo de ninguna otra línea.

La Sección 1ª del Consejo Forestal informa en el mismo sentido, estimando que el particular interesado no ha presentado, en justificación de su derecho, ni los originales ni las copias de los documentos a que alude en su escrito, por lo que propone, asimismo, que sea desestimada la protesta.

El Negociado, conforme con los anteriores informes, propuso, no obstante, que pasara el expediente a informe de la Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio.

La Asesoría Jurídica, abundando en las mismas razones, estima que debe desestimarse la reclamación formulada por D. Lisardo González Alonso y aprobarse el del linde de acuerdo con la propuesta de la Sección 1ª del Consejo Forestal.

V.E. resolverá.

Madrid 22 de mayo de 1936.

El Jefe del Negociado.

Y. V. V.

Con la Asesoría

L. Víctor Salmerón

20 mayo 1936

fecha en id

M